

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 30.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Martes 11 de Marzo.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Pósitos.

Los pueblos que aun no han remitido á este Gobierno la cuenta de su pósito respectiva al año de 1861, lo efectuarán en todo el corriente mes, sin excusa alguna, previniendo á los Alcaldes que pasado el plazo señalado sin haber llenado el servicio que por esta circular se exige, pasarán de su cuenta y de la del Secretario, verederos plantones para su recogido.

Cáceres 10 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 49.

Presupuestos de cárceles.

La anticipacion con que es forzoso redactar y aprobar los presupuestos de las cárceles de partido, hace que no puedan calcularse con la aproximacion conveniente los gastos é ingresos necesarios, produciendo á veces dificultades insuperables la manera de proporcionar á los Alcaldes de las cabezas de partido, en épocas avanzadas del año, los recursos indispensables para cubrir las atenciones de dichos establecimientos.

A fin de orillar estos inconvenientes, organizando este servicio como corresponde y asimilándolo en lo posible al sistema establecido para los presupuestos municipales, he acordado las siguientes disposiciones:

1.º Antes de finar el mes de Julio de

cada año, remitirán á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la provincia el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de las cárceles respectivas para el año inmediato, ajustado al modelo número 1.º que se inserta á continuacion.

2.º Los gastos de este presupuesto se dividirán:

En Personal.

Material.

Manutencion de presos pobres.

Conduccion y socorro de los mismos.

Socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia.

Continuacion de las obras de la nueva cárcel, costeadas por los pueblos del partido.

3.º Como gastos de personal se incluirán, el sueldo del Alcaide, el del sota-Alcaide y el de cualquiera otro dependiente que hubiere; y ademas la gratificacion asignada á los Facultativos de medicina, cirugía y farmacia, por la asistencia á los presos pobres enfermos, la del Capellan y cualquiera otro sueldo ó gratificacion que se abone. Como material, los gastos de limpieza, alumbrado, combustible, adquisicion ó recomposicion de prisiones y demas efectos necesarios, y los reparos menores del edificio. Como manutencion de presos pobres, la cantidad necesaria á este solo objeto. Como conduccion y socorro de los mismos, el coste de los bagajes y el socorro de los presos transeuntes, hasta salir fuera del partido, cuyos gastos deben reintegrarse por la cabeza de él á los pueblos que los suministren. Como socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia, deberá consignarse una pequeña cantidad, por si ocurrieran gastos de esta naturaleza, reintegrándose tambien á los pueblos no cabezas de partido los socorros á emigrados que suministren, previa la oportuna justificacion. Por último, como continuacion de las obras de la nueva cárcel, el importe de las de esta clase que hayan de ejecutarse en todo el año inmediato.

4.º Para la debida explicacion detallada de todos los expresados gastos, se acompañarán las oportunas relaciones.

5.º Reducidos los ingresos de las cárceles al repartimiento entre los pueblos del partido, este solo parece que deberia cubrir el importe de los gastos: hay sin embargo un recurso que, si no puede considerarse como verdadero ingreso, debe por lo menos disminuir aquel gravámen. Este recurso es el reintegro que están obligados á efectuar los presos no-pobres, de los socorros que se les hayan anticipado, pues así como no seria justo ni conveniente dejar sin ellos á las personas cuya posibilidad de mantenerse á sus expensas sea dudosa, ó difícil en los primeros momentos de su prision, tampoco lo

seria que disfrutaran esta ventaja los no necesitados, ó que no reintegrasen los anticipos obtenidos, teniendo bienes para ello. Recomiendo pues en esta parte á los Alcaldes el mayor cuidado en reclamar y hacer efectivos estos reintegros, y al efecto se les destina un lugar en el presupuesto, pero no en el de que ahora se trata y en que solo conviene consignar ingresos reales y positivos, para no exponerse á la carencia de los necesarios para cubrir todas las atenciones de la cárcel, que no pueden demorarse, sino en el adicional de que se hablará despues y en la forma que tambien se expresará. En el ordinario solo se contará pues con el sobrante que resulte del adicional del año anterior, proponiéndose para la diferencia entre esta y los gastos totales, el oportuno repartimiento.

6.º En todo el mes de Enero de cada año practicará el Alcalde una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos del presupuesto de la cárcel del partido, respectivo al anterior, con arreglo á los modelos números 2 y 3.

7.º En la de gastos se hará constar:

1.º Todos los autorizados en el presupuesto ordinario y adicional, clasificados segun se expresa en el modelo.

2.º Los satisfechos en todo el año.

3.º Lo pagado de menos.

4.º La parte de esto que no deba ya satisfacerse, ó sean las economías obtenidas.

5.º El resto á sea la otra parte que deba satisfacerse en el año corriente.

8.º A continuacion de esta liquidacion, segun se indica tambien en el modelo, se explicará el pormenor de las economías y de las obligaciones pendientes de pago, expresando las causas de que procedan.

9.º En la liquidacion de ingresos constará en la forma que igualmente indica el modelo:

1.º Lo consignado en el presupuesto.

2.º Lo recaudado durante el año.

3.º Lo pendiente de cobro.

10.º A continuacion se hará constar la razon de no haberse realizado durante el año anterior todos los ingresos, acompañándose por separado una relacion nominal de los pueblos ó personas deudoras y de las cantidades porque lo sean.

11.º Para rehabilitar las obligaciones ó gastos pendientes de pago que resulten de la liquidacion y traer al presupuesto del año corriente los ingresos que se hallen en el mismo caso, así como para fijar con la aproximacion conveniente aquellos y estos, ya que podrán calcularse con mejores datos que al formar el presupuesto ordinario, en todo el mes de Febrero se formará otro presupuesto con sujecion al modelo núm. 4, que ha de servir á la vez de adicional y de refundido.

12.º Este presupuesto comprenderá en sus gastos:

1.º Los autorizados en el ordinario ya aprobado para el año corriente.

2.º Los aumentos que sea necesario adicionar.

3.º Las bajas que conocidamente convenga introducir.

4.º Los gastos definitivos que se consideren necesarios, hechas estas alteraciones.

13.º Segun puede verse en el modelo, este presupuesto comprende, ademas de los gastos del ordinario, ajustados á la mayor exactitud posible, las resultas del año anterior ó sean las obligaciones que aparezcan pendientes de pago por virtud de la liquidacion respectiva.

14.º En los ingresos de este nuevo presupuesto constarán:

1.º Los consignados en el ordinario:

2.º Los aumentos positivos con que pueda contarse.

3.º Las bajas que convenga hacer.

4.º El total ó liquido en que deban quedar fijados los ingresos con estas alteraciones.

15.º Segun consta en el modelo, tambien en los ingresos de este presupuesto se cuenta con las resultas del año anterior: en él debe quedar ya fija la existencia resultante en 31 de Diciembre, que en el ordinario solo podia ser calculada, haciéndose en ella el aumento ó baja procedente, por medio de las casillas 2.ª y 3.ª respectivamente, de manera que en la 4.ª aparezca la positiva y real.

16.º Ademas de esto deben consignarse los reintegros de socorros anticipados á presos no pobres; mas como no convenga, como antes se ha dicho, contar en estos presupuestos con ingresos que pudieran despues resultar ilusorios, para evitar este inconveniente no se incluirán los de esta clase que puedan realizarse en el año corriente, sino los realizados ya en el anterior.

17.º Solo me resta advertir á los Alcaldes de las cabezas de partido, y á los Secretarios de Ayuntamiento de las mismas, que están obligados á redactar todos los documentos expresados, y á llevar la oportuna cuenta y razon de los fondos de que se trata; que deben procurar que en fin de cada año queden recaudados totalmente estos fondos y satisfechas todas las atenciones de la cárcel, con lo cual se ahorrarán las complicaciones é inconvenientes que de otra manera tienen que resultar, habiéndose previsto el caso contrario por si no pudiera evitarse, pero sin que esto autorice el que suceda, y de que exigiré á dichos funcionarios la responsabilidad que corresponda. Tambien debo advertirles, que habiendo trascurrido ya en este año las épocas señaladas para la formacion de las liquidaciones y presupuesto adicional mencionados, respecto del año actual se procederá á dichas operaciones sin demora.

Cáceres 8 de Marzo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

(Modelo número 1.)

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE CÁCERES.
 Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de dicho partido para el año de 1862.

Presupuesto de gastos.

1.º Personal, relacion número	4500	} 16000
2.º Material, relacion número	700	
3.º Manutencion de presos pobres, relacion número	8000	
4.º Conduccion y socorro de los mismos, relacion núm. .	500	
5.º Socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia, relacion número	300	
6.º Continuacion de las obras de la nueva cárcel, costeadas por los pueblos del partido, relacion número	2000	

Presupuesto de ingresos.

1.º Sobrante que resulta del presupuesto adicional del año corriente....	4250
Déficit..	11750

Recursos para cubrirle.

1.º Repartimiento entre los pueblos que componen el partido.....	11750
Igual.	

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Modelo número 2.)

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE CÁCERES.

LIQUIDACION general de los gastos autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia en el presupuesto de la cárcel de este partido judicial, correspondiente al año de 1861.

GASTOS.

	Consignado en el presupuesto.	Pagado hasta 31 de Diciembre último.	Pagado de menos.	Economías.	Obligaciones pendientes de pago.
1.º Personal.....	4500	1130	3370	"	3370
2.º Material.....	600	400	200	200	"
3.º Manutencion de presos pobres. . .	8300	7200	1100	1100	"
4.º Conduccion y socorro de los mismos.	500	200	300	300	"
5.º Socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia..	200	"	200	200	"
6.º Continuacion de las obras de la nueva cárcel, costeadas por los pueblos del partido.....	1000	500	500	"	500
7.º Resultados por adiccion.....	1500	1500	"	"	"
	16600	10930	5670	1800	3870

(Fecha y firma del Alcalde.)

ESPLICACIONES

acerca de las economías obtenidas y de las obligaciones pendientes de pago.

ECONOMÍAS.

El total de ellas importante 1.800 rs. procede de no haber sido necesaria mayor cantidad que la gastada para llenar las atenciones respectivas del año.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

Corresponden

1000 rs.	al sueldo del Alcaide que no pudo satisfacerse por completo por falta de fondos.
370	al del sota-Alcaide que se halla en igual caso.
1000	al del facultativo de medicina, id. id.
1000	al del farmacéutico, por id. id.
500	que se adeudan al contratista de las obras de la nueva cárcel por igual razon.
3870	

(Modelo número 3.)

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE CÁCERES.

LIQUIDACION general de los ingresos autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia en el presupuesto de la cárcel de este partido correspondiente al año de 1861.

INGRESOS.

	Consignado en el presupuesto.	Recaudado durante el año de esta liquidacion.	Pendiente de cobro.
1.º Existencia en 31 de Diciembre de 1860.....	3000	3000	"
2.º Repartimiento entre los pueblos del partido.	14000	8000	6000

1.º Reintegro de los socorros anticipados á presos no pobres en 1860.....	1200	1200	
RESULTAS POR ADICION.			
2.º Créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el año anterior.	4000	2800	1200
Total.....	22200	13800	7200

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Modelo número 4.)

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE CÁCERES.

Presupuesto adicional y refundido de gastos é ingresos de la cárcel de dicho partido para el año de 1862.

Presupuesto de gastos.

	Gastos autorizados en el ordinario	Aumentos que se proponen en el adicional.	Bajas.	Gastos definitivos.
1.º Personal, relacion número	4500	"	"	4500
2.º Material, relacion número	700	"	"	700
3.º Manutencion de presos pobres, relacion número	8000	1500	"	9500
4.º Conduccion y socorro de los mismos, relacion número	500	"	200	300
5.º Socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia, relacion núm. .	300	500	"	800
6.º Continuacion de las obras de la nueva cárcel, costeadas por los pueblos del partido, relacion número	2000	"	"	2000

Resultas por adiccion.

Liquidacion de presupuestos anteriores.

1.º Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en 31 de Diciembre del año anterior, dentro de las partidas aprobadas en el presupuesto del mismo, segun la liquidacion adjunta y relacion núm. .	3870	3870
Total de gastos para 1862.....	16000	5870
	200	21670

Presupuesto de ingresos.

	Ingresos autorizados en el ordinario	Aumentos del adicional	Bajas.	Ingresos positivos realizables.
1.º Existencia en 31 de Diciembre último....	4250	1350	"	5600
2.º Repartimiento entre los pueblos del partido, autorizado por el Sr. Gobernador...	11750	"	"	11750
3.º Reintegro de los socorros anticipados á presos no pobres en 1861, relacion núm. .	"	1200	"	1200

Resultas por adiccion.

1.º Créditos pendientes de cobro, procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año anterior, segun liquidacion adjunta y relacion número	"	7200	"	7200
Total de ingresos.....	16000	9750	"	25750

RESUMEN.

Gastos.....	21670
Ingresos.....	25750
Sobrante.....	4080

(Fecha y firma del Alcalde.)

CIRCULAR NÚM. 50.

Administracion.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio don Alfonso Lopez, Oficial del Consejo

provincial de Guadalajara, presentando manuscrito un tratado que titula «Manual instructivo de contabilidad municipal», en que se propone facilitar la inteligencia de la legislacion vigente en la materia, acompañando al efecto 22 modelos de documentacion mas esencial que exige la administracion de los fondos de los pueblos, y solicitando que de reconocerse útil, se recomendase su adquisicion á los

Ayuntamientos del Reino; la Reina (que Dios guarde), considerando que la indicada obra, ajustada á las reglas y principios establecidos, puede ser consultada con provecho por las Municipalidades, ha tenido á bien mandar la dé V. S. á conocer en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que cuando el autor la imprima y publique, la adquieran los Ayuntamientos, si lo juzgan conveniente, comprendiendo su coste en sus respectivos presupuestos como gastos voluntarios. — Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861.»

En su vista he acordado recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la obra expresada, cuyo importe podrán satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Cáceres 8 de Marzo de 1862.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 4.º del corriente, el anuncio que á continuación se expresa:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Salor en el trozo 2.º de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 646.001 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Salor en el trozo 2.º de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

la sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público en este Periódico oficial con el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para conocimiento de los licitadores, debiendo advertir que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días, de diez á tres de la tarde, hasta el en que se verifique la subasta, á efectos consiguientes.

Cáceres 10 de Marzo de 1862.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

—Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de Salor en el trozo 2.º de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de este nombre.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en esta Corte la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en Cáceres, del modo siguiente: por la Diputación provincial hasta la cantidad de 417.312 rs., y por el Estado el resto hasta la en que quede adjudicado el remate.

Madrid 4.º de Marzo de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

En la Gaceta de Madrid, núm. 47, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Bartolomé Cepeda, vecino de Villoria de Orbigo, en la provincia de

Leon, apelado en rebeldía, sobre pago de la contribución y multa impuesta á este como defraudador del subsidio industrial.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que girada una visita en 20 de Abril de 1858 en el pueblo de Villoria por los investigadores de la contribucion de subsidio, apareció que entre otros industriales D. Bartolomé Cepeda era dueño de un molino harinero con dos ruedas y una prensa de linaza:

Que preguntados el Alcalde, el Procurador Sindico y el interesado qué tiempo traía agua la presa en que estaba situado el molino, cuánto tiempo molía dicho artefacto, y si la presa en donde estaba constituido era la misma en que lo estaba el de D. Juan de la Torre, del pueblo de Veguellina, dijeron que el expresado molino molía de tres y medio á cuatro meses al año: que mientras una rueda lo hacia paraba la otra, y que la presa era la misma que la en que estaba situado el de don Juan de la Torre, con la diferencia que desde el molino de este al de D. Bartolomé Cepeda se extraian las aguas para regar las fincas del pueblo:

Que remitido el expediente á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, esta lo pasó informado al Gobernador, manifestando que resultaba probada la defraudación hecha á la Hacienda por D. Bartolomé Cepeda de 295 reales 67 cént. por diferencia de dos ruedas harineras de ménos de tres á mas de seis meses:

Que tanto el Alcalde como los molineros del pueblo de Veguedilla dijeron que la presa traía agua suficiente para moler siete meses: que hallándose en idéntico caso los de Villoria, por cuanto sus molinos se encontraban situados en la misma presa, y por mucha agua que se distrajese para los riegos, esta distracción no podía ser mas que en el verano; y siendo así que la cuota que se le exigía era por mas de seis meses, resultaba plenamente probada la defraudación: en su consecuencia propuso dicha Administración al Gobernador, con cuya propuesta se conformó este, que con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se condenara á D. Bartolomé Cepeda al pago de la cantidad de 295 rs. 67 céntimos defraudados al Tesoro, con mas los recargos autorizados y el minimum de la multa que dicho artículo marcaba, ó sea el duplo de la cuota defraudada:

Vista la demanda que, previa la correspondiente fianza, interpuso D. Bartolomé Cepeda en el Consejo provincial de Leon suplicando se dejara en su día sin efecto la providencia gubernativa:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública pidiendo se confirmase con las costas dicha providencia:

Vista la prueba testifical practicada por Cepeda, de la que resulta por el dicho de tres testigos mayores de edad, sin generales, que el molino en cuestion no tenia cauce propio: que sus aguas antes de llegar á él estaban destinadas á los riegos y otros servicios públicos; y que como dicho cauce no recibía mas aguas que las sobrantes de otros puntos, era imposible que el molino de Cepeda pudiese funcionar mas de tres meses al año:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Leon, pronunciada en 10 de Diciembre de 1859, por la cual se reformó la providencia gubernativa absolviendo al Cepeda de la cuota, recargos y multas en cuanto á una piedra; condenándole, en cuanto á la otra, al pago de la cuota, recargos y duplo por via de multa como funcionando menos de tres meses, y que con arreglo á esta clasificación se liquidase lo que hubiera de satisfacer por todos los conceptos expresados:

Visto el recurso de apelación interpuesto por parte de la Hacienda pública, y mejorado por mi Fiscal en la segunda instancia, solicitando la absoluta confirmación de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de mi Fiscal de 10 de Setiembre de 1860, acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haber comparecido á usar de su derecho dentro del término legal, y el auto de la Sección de lo contencioso en que se hubo por acusada:

Considerando que los cálculos encontrados de la Administración y de Cepeda sobre si el agua que da movimiento al molino de este es suficiente ó no para hacerle funcionar mas de tres meses al año, ó mas de seis, deben ceder á la terminante confesion del denunciado hecha en un principio y corroborada por el dicho del Alcalde y del Procurador Sindico de su pueblo, segun la cual molía el expresado molino de tres y medio á cuatro meses al año:

Considerando que en consecuencia este artefacto está sujeto á la cuota correspondiente á los de su clase que funcionan al año mas de tres y menos de seis meses;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero y D. Manuel de Guillasas,

Vengo en revocar el fallo apelado, y en condenar á D. Bartolomé Cepeda al pago de la cuota que en dos años corresponda á dos ruedas que al año muelan mas de tres meses y menos de seis, como las de su molino, hecha deducción de las sumas que en virtud de su inscripción incompleta hubiese satisfecho; y además en la multa del duplo de la cuota íntegra que corresponde en un año á una de dichas dos ruedas que no resulta inscrita en la matrícula, y de la cuota diferencial correspondiente en el mismo tiempo á la restante, que lo está.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1862.—Juan Sunyé.

JUNTA MIXTA
PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID, CON DESTINO Á DONATIVOS, EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE ÁFRICA.

Bases para la distribución de dichos fondos, y de los que la general de donativos ha puesto á disposición de esta Junta.

Excmo. Sr.: Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposición como repartible la cantidad de un millón doscientos mil reales, y la suscripción popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, setecientos mil reales: en consideración á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Jefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta; y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los falleci-

dos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:

1.^a A los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase:

EMPLEOS.	Rs. cénts.
Coronel	40000
Teniente Coronel	32000
Primer Comandante	28444
Segundo Comandante	24888
Capitan	17777
Teniente	9777
Subteniente	8000
Sargento primero	7200
Sargento segundo	6200
Cabo y soldado	5200

2.^a Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.^a Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.

4.^a Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la expresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengán á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducion del importe de esta última.

4.^a El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

5.^a Al efecto la Junta pasará á los Capitanes generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada

una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.^a En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.^a y 2.^a hubiesen muerto despues de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.^a Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.^a Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresion de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pagos que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digna inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministros de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excelentísimo Sr., el Capitan general Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra. — Núm. 2.— Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la Guerra de Africa, bajo las bases que expresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Distrito municipal de Pesga.

Mes de Mayo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	"
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, y saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	232 25
Por ídem á la industrial y de comercio	8 14
Por ídem á la de consumos	579 50
Interess de bienes enagenados por el segundo semestre de 1860	190
Total cargo	809 89

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Déficit que resultó á favor del Depositario en la cuenta del mes anterior	"	"	160 50
Artículo 1. ^o Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	550	100	450
Quintas	156	"	136
Total data	486	100	746 50

RESUMEN.

Importa el cargo	809 89
Ídem la data	746 50
Existencia para el mes siguiente	65 59

De forma que importando el cargo 809 rs. 89 céntimos y la data 746 rs. 50 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 65 reales 59 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pesga 31 de Mayo de 1861.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeano.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan García.

Distrito municipal de Moraleja.

Mes de Mryo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	21433 65
Total cargo	21433 65

DATA.

Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

Total data

RESUMEN.

Importa el cargo	21433 65
Ídem la data	"
Existencia para el mes siguiente	21433 65

De forma que importando el cargo 21.433 reales y 65 céntimos y la data nada, segun queda expresado, resulta una existencia de 21.433 rs. y 65 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 6 de Junio de 1861.—El Depositario, Epifanio Simon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.^o B.^o—El Alcalde, Sinfioriano Estévez.

Anuncio.

En la noche del 9 del corriente se ha extraviado de la plazuela del Socorro y sus inmediaciones una perra galga de las señas siguientes:

Peliserena, la oreja izquierda hendida, de tres meses, el rabo pelado y la punta blanco, la mano derecha los dos dedos del medio blancos, las patas blancas, el hocico cano y un lunar en el mismo, el pecho blanco.

La persona que la hubiere recogido ó supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, que vive en el estanco situado en dicha plazuela del Socorro, el que despues de agradecerlo dará una gratificacion.

Cáceres 9 de Marzo de 1862.

Arrendamiento.

El dia 21 de Abril del presente año de 1862, á las doce de la mañana, ten-

drá lugar el arrendamiento en pública subasta, doble y simultánea, en Madrid en las oficinas de la Excm. señora Duquesa de Uceda, calle del Barquillo, número 3, y en Mérida en casa de su administrador D. Alonso Pacheco y Blanes; correspondiente á la dehesa titulada «Mezquitas de Arco», término de la ciudad de D. Benito; cuyo suelo ó sea aprovechamientos de pastos, pertenece á dicha Excm. Sra.; por tiempo de cuatro años, á contar desde S. Miguel del de la fecha, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará manifestado en ambos puntos para satisfaccion de los licitadores.

Mérida 18 de Febrero de 1862.—Alonso Pacheco y Blanes.

Cáceres: 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.